

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA. Por un me llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 62.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Diciembre último me ha comunicado la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real órden que con la misma fecha comunica al Director general de contribuciones indirectas.—La Reina en vista de un expediente promovido á instancia de la Diputacion provincial de Granada sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el culto parroquial algunos labradores vecinos del pueblo de Noalejo, que residen en cortijos pertenecientes al término de la villa de Campotejar, se ha servido resolver que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia, porque en el reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata. Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos oportunos. Córdoba 7 de Enero de 1846.—E. G. P. I.—Francisco Moriones.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 67.

Para que por la seccion de contabilidad de esta provincia pueda liquidar lo que debe ese Ayuntamiento por el contingente del ramo de Pósitos son indispensables los testimonios de las cuentas anuales que se presentaban en la Exma. Diputacion provincial, cuyos documentos deben existir precisamente en la Secretaria de esa corporacion; pero como el desposeerse de tales documentos puede ofrecer de parte de VV. alguna repugnancia, por el temor de que padezcan extravio, he resuelto prevenir á VV. para obviar tales inconvenientes, que en el término preciso de 20 dias remitan á la seccion de contabilidad de esta provincia por persona de la entera confianza de ese Ayuntamiento los testimonios de las cuotas de los años que se espresan en la nota que se estampa á continuacion, facilitándosele por la espresada seccion un resguardo por el tiempo que hayan de conservarse en la misma, que será el menor posible.—Espero que en la evacuacion de este servicio no habrá por parte de VV. la menor demora.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1846.—P. I. D. S. I.—Manuel Arias.—Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

Seccion de contabilidad de la provincia de Córdoba.

Nota de los pueblos que faltan liquidar los con-